

—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara tanto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 26 de Enero de 1869 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido el Decreto siguiente en fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—Atendiendo á lo dispuesto por V. E. en oficio fecha de ayer; Visto que el artículo 2.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1866 en que se fundó el reglamento de ascensos de las clases de tropa aprobado por orden de 29 de Abril de 1867, dispone que los ascensos de soldado á cabo 2.º y de este empleo al de cabo 1.º así como este último al de sargento 2.º sean siempre por eleccion y por Batallones, y el sargento 2.º á 1.º dando una vacante á la antigüedad y otra á la eleccion dentro de cada Regimiento: Considerando que no hay sistema de ascensos mas justo ni menos ocasionado á disgustos entre las clases de tropa que el que tiene por base la rigurosa antigüedad sin defectos: Considerando que aun cuando en algun caso extraordinario convenga distinguir á algun individuo de sobresalientes cualidades no debe ser motivo de distincion ó preferencia la ventaja que alguno pueda tener en cualquier materia sobre el que conozca suficientemente su deber; y teniendo en cuenta que la única clase que debe sujetarse para el inmediato ascenso á la eleccion es la de cabo 2.º, puestos que estos no siempre dan los resultados que prometian siendo soldados y entonces es conveniente que practiquen mas tiempo el servicio de dicha clase como base de las Superiores inmediatas, el Gobierno provisional se ha servido disponer lo siguiente.— Los ascensos de soldado á cabo 2.º y de este á 1.º serán siempre por eleccion; y en lo sucesivo desde la clase de cabo 1.º en adelante, atendiendo á la rigurosa antigüedad sin defectos segun previene la ordenanza, formándose para los ascensos de tropa escalas generales por Cuerpos.— De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento.

Y habiendo dispuesto S. E. se cumplimente en este Ejército, se publica de su orden en la general de este dia para conocimiento de las clases de tropa.—El Coronel Cefe de E. M., José Rubi.—Comunicada.—El Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 27 al 28 de Enero de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Cisneros.— De imaginaria, el T. C. Comandante D. Luis Suero.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.— Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 4.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero se ha servido trasladarme el oficio del Capitan de Puerto de Cagayan de 6 del actual lo siguiente.

«Tengo el honor de participar á la autoridad de V. S. que segun el reconocimiento practicado ayer en la entrada de este Rio hay en la barra diez pies de fondo en la pleamar de las actuales mareas y de N. E. á S. O. la direccion del canal.»

Y de orden de su Srfa. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 26 de Enero de 1869.—Manuel J. Mozo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Palauig, en Zambales, panco n.º 419 *Salvacion*, en 5 dias de navegacion, con 4000 rajas de leña, 8 hornadas de carbon, 5 cerdos, 5 piezas de cueros de carabao, y 1/2 pico de balate: consignado al arreez Vicente F. Ardiente.

De Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 114 *Soledad*, en 7 dias de navegacion, con 575 cavanos de arroz corriente, 23 id. blanco, 3619 patates de buri, 208 picos de sibucan, 6 cerdos y 2 vacas: consignado á D. Vicente Genato, su arreez Martin Amatey.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta n.º 102 *Pilar*, su Capitan D. Bartolomé de Aboites.

Para Botolan, en Zambales, pontin n.º 228 *Sagrado Corazon*, su arreez Venancio Biaño.

Manila 26 de Enero de 1869.—Manuel J. Mozo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de pinturas, jarcias, tejidos, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual: relaciones de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila, é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, á fin de que, el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las 12 de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 19 de Enero de 1869.—Aureliano Cañellas. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Chico.....	14694	Chin-Yanquieng.....	22787
Lim-Tuico.....	20207	Dy-Bionchin.....	17172
Jo-Siamco.....	12085	Ly-Poco.....	20740
Tin-Aliong.....	3784	Go-Chingco.....	6554
Chung Puaco.....	8373	Co-Chunco.....	17136
Yap-Quinqui.....	17586		

Manila 26 de Enero de 1869.—Combarros. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Co-Jeco.....	221	Dy-Jocheng.....	4094
Ong-Piaoco.....	281	Lim-Tanqui.....	4139
So-Tungeo.....	3896	Go-Chiocco.....	4172
Vy-Siengco.....	1182	Co-Siongeo.....	4210
Yap-Chanco.....	2479	Chiong-Poco.....	4241
Sy-Punco.....	835	Jao-Muyco.....	4348
Que-Sayco.....	4125	Co-Jiateo.....	3603
Lim-Yengco.....	4136	Lim-Chiocco.....	4245
Lim-Quiatco.....	4150	Si-Siengco.....	3762
Y-Conquieng.....	4153	Co-Goco.....	3047
Go-Chiosay.....	4155	Ty-Guierco.....	1784
Tan-Suanco.....	4163	Ang-Tiaoco.....	1781
Sy-Oco.....	4267	Tin-Gueco.....	1694
Cheng-Tanco.....	4273	Ang-Cunguioc.....	1778
Queng-Quico.....	4275	Tan-Chayco.....	1522
Siy-Leco.....	4330	Ang-Coclam.....	1776
Lao-Cayco.....	4336	Dy-Soco.....	3038
So-Tiaoyon.....	4340	Yu-Juaco.....	2203
Vy-Unco.....	4317	Luy-Tueco.....	629
Yu-Yengcoo.....	4307	Tin-Liemco.....	2062
Go-Liongeo.....	4157	Gan-Pico.....	3618
Tan-Machuan.....	4101	Vy-Jocco.....	3622
Que-Yamco.....	4112	Vy-Toco.....	3356
Tan-Yengco.....	4098	Ong-Chingco.....	1234
Lim-Chiergy.....	4115	Cue-Tiy.....	10
Te-Lunco.....	4353		

Manila 26 de Enero de 1869.—Combarros. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sros. Comerciantes à quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar à esta Secretaria de la Intendencia en horas hàbiles de oficina, à fin de que por riguroso òrden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedarà definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero à las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir à las fàbricas de la Península desde los depòsitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales òrdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijaràn en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Península dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estarà abierto hasta el dia 3 del entrante Febrero.
- 2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ò armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.
- 3.ª No se admitirà à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.
- 5.ª Los tercios mediràn de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.
- 6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.ª Niagun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ò consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ò cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibiràn los buques en este puerto.
- 9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 10. Los capitanes, consignatarios ò armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ò consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estara abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ò armador à la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.
- 11. Recibiràn los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el òrden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.
- 12. Al solicitar los dueños ò consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designaràn el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.
- 13. Serà de cuenta de los dueños, consignatarios ò capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fàbricas ò almacenes que para su recibo destinen los Directores, ò por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.
- 14. Los dueños, consignatarios ò capitanes de los buques conductores responderàn de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderàn las de reseccion ò deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.
- 15. À la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ò capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fàbrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y recono-

cimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ò autoridad de Hacienda acordare. 16. Los contratistas quedaràn obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiere remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso serà de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos articulos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destine ò conduzcan. De mismo modo llevaràn los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

- 17. El registro se llevará por òrden numérico correlativo, y à cada capitan ò consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número de registro ò inscripcion, en el que constarà los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.
- 18. En el caso de que durante los dias que deberà estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ò consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ò dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderà que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ò consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.
- 19. Serà nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberà reconocer los dos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda. El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberà presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que serà autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aque-
- 20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ò consignatarios, se cedan unos à otros todo ò parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de este à la Península, ò se cambie el òrden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el òrden mismo con que hubieren sido registrados.
- 21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso de pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ò perjudicado su contenido, serà de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fàbrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.
- 22. Quedaràn à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.
- 23. Los buques se cargaràn uno à uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ò mas à la vez, caso que permitan las condiciones de los almacenes.
- 24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remeta tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que correspondiera el envase en que se coloque.
- 25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitiràn proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.
- 26. Serà igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.
- 27. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ò sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital serà en concepto de auxilios à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la pòliza del seguro de buque, ò personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.
- 28. Serà de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Península en la actualidad. Dichos impresos estaràn contenidos en 25 ò 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ò mas los contratistas se distribuiràn estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar à recogerlos à la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Elnos.

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el día 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero á las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de órden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbas y Castro.	Frag. ^a esp. ^a <i>Concepcion</i> .	12.500	31 rs. vellon.	España	19 del actual.	»
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. <i>A. Lloret</i> .	16.500	30 rs. 50 cénts.	Idem.	22 de id.	»
D. Tomás Balbas y Castro.	Id. id. <i>Reina de los Angeles</i> .	9.200	30 rs. vellon.	Idem.	22 de id.	»

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras*.

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado á esta Intendencia con fecha 23 del presente una instancia por la cual rebaja á 30 reales vellon el tipo de 31 por quintal de flete, que consignó al incluir en el registro de buques el 19 del actual, la fragata *Concepcion* para conducir á la Península 12,000 quintales de tabaco de los 25,000 anunciados.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 25 de Enero de 1869.—*M. Carreras*.

1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se érean con derecho á una vaca con su cria que se ha encontrado suelta en la jurisdiccion del arrabal de Santa Cruz, se presentarán á reclamarla en esta Secretaría previa presentacion de los documentos que acredite su propiedad, dentro del improrogable término de quince días, en la inteligencia que de no hacerlo así, se venderá en pública subasta, destinándose su producto á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano*.

0

CONTABURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, á las diez de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre el rio Pasig.

Las condiciones económicas á que la licitacion deberá sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspeccion general de obras públicas.

ISLAS FILIPINAS.—INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—*Pliego de condiciones económicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.*

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pié de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, á juicio del Presidente, y trascurridos que sean se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 4.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, á favor de la Hacienda.

Art. 5.º Á la persona á quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberá prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al 10 p.º del importe total en que quede adjudicada y que será depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda.

Art. 6.º En el término de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion perderá el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasiona la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes

y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista dará principio á la obra en el término de diez dias á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.

Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos espeditos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á la persona legalmente autorizada por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Art. 13. No tendrá derecho el contratista aunque experimente retraso en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la administracion llevar á cabo lo que dispone los artículos 55, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Art. 15. La obra deberá ejecutarse en el término de diez meses á contar desde que se comunique al contratista la adjudicacion del remate.

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias.

Manila 13 de Enero de 1869.—*Casto Olano*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrecio tomar á su cargo la contrata de las obras de fábrica y afirmado de la reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig, por la cantidad de escudos (. Escudos) y con entera sujecion al pliego de condiciones generales de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para la ejecucion de las espresadas obras y publicadas en el n.º de la *Gaceta* del dia de lo que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facultativas y generales de la obra, se encuentran unidos al expediente de su razon que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de la Solana n.º 26, para que puedan enterarse á su satisfaccion cuantas personas deseen interesarse en el servicio que se contrata.

Manila 16 de Enero de 1869.—*Cayetano Escandon*.

8

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 280 á 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital por el término de dos años prorogables por igual tiempo, si conviniese á la administracion, previo aviso anticipado al contratista, de seis meses, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra on las Islas Marianas y vice versa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasage y carga.

2.ª Los buques que se destinen á este servicio se considerarán como fletados por la administración, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelación necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 á 150 toneladas de carbon de piedra desde Cañacao al puerto de San Luis de Apra en Marianas, el contratista dispondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conducción y entrega en el indicado puerto es á todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya administración, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana, de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta á la llegada del buque á este puerto, terminado el viaje redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine á la expedición enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior quedará en bahía ó entrará á los muelles del rio Pasig segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viaje redondo recibiendo y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra al costado del buque.

5.ª La conducción del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará á cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando á su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la administración le sea dado contratar al precio de las tarifas. Pero debiendo satisfacer al Estado el 10 por ciento de este producto total y cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio cuyo tipo para la subasta se fija en seis mil escudos por viaje redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viaje redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadias respectivas en la relación diaria que corresponda al precio estipulado por cada viaje.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13 disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le expedirá al Capitan una certificación espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorización ó necesidad en que se apoye, y esceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y á disposición de aquel Gobernador á fin de que se abonen tambien al indicado respecto, los dias de esceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 280 á 300 toneladas de registro precisamente justificado por la patente Real que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las Compañías ó sociedades establecidas á este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegación y tener las comodidades necesarias para el trasporte de quince pasajeros de popa y ochenta de proa por lo menos; sujetándose á un reconocimiento que se practicará á costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificación expedida por los Ingenieros de la armada en la que se hará constar, que el buque cuenta, de respeto, con velamen, jarcias, arboladura, y demás piezas necesarias para reparacion de averías, se comprobará si la embarcación tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan á paga.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duración de cada viaje de ida y vuelta, cuyo plazo empezará á contarse con arreglo á las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará á los tres dias hábiles de haber rendido el viaje redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo á las disposiciones vigentes en la jurisdicción de Marina, pero así como cuando el viaje redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadias ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspensión de salida por mal tiempo ó otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Agosto y Febrero de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio tocarán de ida y vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viaje designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no escoderán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no escoderá de veinte dias á menos que ocurran incidentes imprevistos que deberán justificarse ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan á cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no dé lugar esta parte del servicio ó mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará á prorata de tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; en el bien entendido siempre, de que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averías que ocurran en los efectos pertenecientes á la administración ó á los pasajeros á bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo á las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo máximo de la duración del contrato se fija en cuatro años comprendiendo en ellos los dos que la administración se reserva hacer ó no prorogables, con arreglo á la condicion 1.ª

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de Almonedas haber consignado en la caja de depósitos como garantía de la proposición, por lo menos el 5 por ciento de los 24.000 escudos á que en el período de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la administración.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATANTES.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de depósito, que, como garantía, se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase á cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

19. Y si no se presentase proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó esceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar á la Administración.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viaje, en lo prescrito de los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10.º título 1.º tratado 4.º de la Real Ordenanza de correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas señalándose para este acto el dia 6 del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana.

23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma extendidas en papel del sello 3.º sin enmiendas ni raspadoras, y con entera sujeción al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente Real y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores y sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejora mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la condicion 16.

27. La Intendencia general despues de la formalización de la escritura expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduría, y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate; salvo empero, la vía contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que diete la administración en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus

obligaciones contraídas, ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos, puede someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderá agotada la via gubernativa, con la resolucion de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No pudiendo realizarse por lo avanzado del tiempo en que se contrata el servicio, la primera expedicion desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en Marianas del 1 al 15 de Febrero como se previene en la condicion 11, el contratista ó rematante quedará obligado á verificar, por solo esta vez, la indicada expedicion del 20 al 28 de Febrero próximo, y en cuyos dias deberá salir de este puerto el primer buque destinado á este servicio, á menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren alguno de los accidentes fortuitos de mar.

Manila de T

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administracion del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y el de San Luis de Apra en las Islas Marianas.

		Escudos.	
Fletes...	Por tonelada de peso ó medida.....	16	»
	Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prudencialmente convencionales.		
		POPA.	PROA.
		Escudos.	
Pasajes..	Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad.....	225	60
	Desde ocho años á 12 años.....	112	30
	Desde cinco á ocho.....	56	15
	Desde uno á cinco gratis.		

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa á una tonelada de peso ó medida para equipage; los de proa, á media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relacion respectiva se graduará el derecho de los demas pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la administracion pública de cualquier clase y categoría que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrán derecho, cuando trasladen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, á la baja de un 30 p. % por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentacion será, para los pasajeros de proa, igual á la manutencion del equipage del buque considerada esta última para clases europeas ó indígenas segun sea la diversa condicion de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho á un desayuno de café, chocolate ó té con pan ó broas. Almuerzo: huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: Comida: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres: Por la noche: café, chocolate, ó té con pan ó broas. Al almuerzo y comida se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la Gaceta de esta Capital n.º..... del dia..... de..... la subasta para el flets de un buque de vela de doscientas ochenta á trescientas toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se compromete á hacer este servicio por dos años prorrogables por otros dos á voluntad de la Hacienda al precio de..... cada viaje redondo, y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo de que queda enterado.

Manila de de 1869.

Firma entera del interesado.

Es copia.—Cayetano Escandon.

5:

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta Cuatro Hermanas, saldrá para Cebú, y la goleta Vencedora para Capiz el Jueves 28 del corriente, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 de Enero de 1869.—Hazañas.

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas de Talisay ó Minglanilla de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este

servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Regent.

0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en la subalterna de la provincia de Cagayan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cincuenta escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Enero de 1869.—Francisco Regent.

0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú é Iloilo, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las provincias de Cebú, Bohol, Cápiz, Romblon, Iloilo, Antique, Leite, Samar é Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete mil escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Enero de 1869.—Francisco Regent,

7

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en las subalternas de las provincias de Pangasinan y Zambales se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las citadas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil doscientos treinta y un escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Enero de 1869.—Francisco Regent.

3

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso que abre la academia de ciencias morales y politicas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes:

CONCURSO DE 1869.

Exposicion del regimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria.

CONCURSO DE 1870.

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accessit á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado ponga nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

1

Relacion nominal de las personas contribuyentes a sufragar los gastos ejecutados en la festividad del Año nuevo del arrabal de Quiapo.

NOMBRES.			NOMBRES.			NOMBRES.		
Ps.	Rs.	Ctos.	Ps.	Rs.	Ctos.	Ps.	Rs.	Ctos.
D. Andrés Nieto	60		D. Ciriaco Molina	2		Raymunda Garaver	»	4
Alejo Felix	40		Ceferino Tramburro	2		Andrea Tuason	»	4
Mauricio de Leon	16		Eustaquio de Leon	2		José Parraco	»	4
Máximo Paterno	16		Diego Casason	2		Francisco Perez	»	4
Manuel Genato	16		José Gamero	2		Ana S. R.	»	4
Sisto Obispo	10		Sr. Aurruis	2		Lucio de los Reyes	»	4
Angel Molina	8		Domingo Nepomuceno	2		Matea Biviesca	»	4
Roque Monroy	8		Angel Galila	2		Felipe Velazco	»	4
Francisco C. Yap-Queco	25		Fernando de Guzman	2		Gerónimo Hernandez	»	4
Valentin Guidote	10		Alejandro Flores	2		Emilio Abadez	»	4
Escolástico de Leon	6		Pablo Tagle	2		Valentin Ronquillo	»	4
Bruno Santa Coloma	4		Sergio Romero	2		Ignacio Mangilinan	»	4
Clemente Santiago	4		Pedro Molo	2		Chino Domingo	»	4
Manuel Blanco	4		Petrona Feliciano	2		Sua-Yengco	»	4
Manuel Vergara	4		José Avelino	2		Lo-Goco	»	4
Juan Alvarez Muñoz	4		Tito Francisco	2		Co-Tingco	»	4
Juan Cabarrús	4		Máxima Titico	2		Ga-Nieco	»	4
Francisco Blanco	4		Lim-Tuaco	2		Lim-Ciaco	»	4
Juan Antonio Gomez	4		Santiago Raymundo	2		V-Nieco	»	4
Eduardo Estrada	4		M. S. R.	2		So-Sieco	»	4
Vicente Avilés	4		Un Padre Devoto	1		Jo-Pico	»	4
Ignacio Gorricho	4		Tomás Salamanca	1		Jo-Ceco	»	4
José Icazas	4		José Reyes	1		Go-Dico	»	4
Ramon Carriaga	4		P. G.	1		Go-Tuaco	»	4
Mariano Barredo	4		Martin Cabañas	1		Jo-Piao	»	2
Matea Paterna	4		Brigildo Alonzo	1		Te-Tenco	»	2
Padre Vicente Infante	4		Marcos de Ocampo	1		Go-Yengco	»	2
Simon Arévalo	5		Leon Cuison	1		Cu-Ygeo	»	2
Naraiso Enrique	5		Pedro Jacobo	1		Yu-Tieco	»	2
Ambrosio Crisanto	5		Vicenta Marrano	1		Go-Ceco	»	2
Manuel Adriano	4		Dolores Piñon	1		Lo-Pico	»	2
Proctioso Salamanca	4		Marcos Vicente	1		Francisco Estanislao	»	2
Estéban Francisco	4		Andrés Villalon	1		Benedicta Patalam	»	2
Andrés Torres	4		Salvador Esmeudi	1		Braulia de Castro	»	2
Antonio Sapunco	4		Agustín Fernandez	1		Crisanta de Leon	»	2
Macaria Santiago	4		Feliz Moya	1		Pantaleon Paviano	»	3
Macario Liverato	3		Miguel Bavaeco	1		Manuel Dison	»	3
Mariano Delgado	3		Amparo Garcia	1		Basilio de Guzman	»	3
Hermógenes Ortega	3	1	Ramon Abarca	1		D. Paulino C. A. I.	»	2
Getrudes Reyes	3		Julio del Valle	1		Francisco Cigarrero	»	2
Juan Salgado	3		Eusebio Salvador	1		Castor Carreño	»	2
Crisanto de los Reyes	3		Paseuala Almeida	1		Aniceto Zalvidea	»	2
Alejo Gonzalez	3		Tomás Gabriel	1		Custodio C. I. I.	»	2
P. D. José M.ª Guevara	4		Florentina Arévalo	1		Roque Fernandez	»	2
Francisco Vicente	3		Potenciana Villalon	1		Josefa Gonzalez	»	2
Ventura Sepet	4		Raymundo Jorge	1		José Domingo	»	2
Faustina Francisco	3		Pablo Sua Tablo	1		Pilar Royo	»	1
Julia Batac	3		Yng-Tangco	1		Balanza Concepcion	»	1
Marcos Pereira	3		Antonio Chuechangeo	1		Luis Gardo	»	1
Vicente Cleopas	3		D.ª Luisa C. A. I.	1		Valentin Susana	»	1
Timoteo de los Reyes	3	1	Sr. Perez	1		Victoria de la Cruz	»	2
Antonio Casal	2		Enrique Pangilinan	1		Ignacio de Sar	»	1
Julio Dayar	2		Dominga Pelaez	1		D. Juan Gabriel	2	
P. y T.	2		Mariano Ortiz	1		José Si-Tanco	1	
J. S.	2		El conserje del mercado	1		D.ª Josefa Roca	»	4
Santiago Nepomuceno	2		Clara de Santa Ana	1		Chino Ga-Niengco	»	4
Martin Concepcion	2		D. Leonardo Silos	1				
Victor del Barrio	2		José Bernabé	»	4			

Suma . . . \$ 469 5

GASTOS.

	Ps.	Rs.	Ctos.
Por la banda de música, tropa y tambores al recibo n.º 1	\$	134	4
Por id. de id. que asistió en dos días en el recibo n.º 2		50	
Por id. de id. que asistió en la noche de la procesion del Santísimo al n.º 3		12	
Por el consumo de velas en la procesion del último día al n.º 4		155	6
Por la encañada y toldaje al n.º 5		60	
Por los dos arcos que iluminó en 6 noches al n.º 6		45	
Por la iluminacion de las toldas con 50 arañas en 4 noches al n.º 7		25	
Por 400 cohetes para el primero y último día al n.º 8		16	
Por los cargadores y despachador de velas al n.º 9		2	3 12
Suma	\$	500	5 12

PARIFICACION.

Importe de los gastos	500	5	12
Dinero recogido de los bienhechores	469	5	18
Id. abonado por el que suscribe	30	7	14

Tribunal de Quiapo 15 de Enero de 1869.—Juan Nacjul.—V.º B.º—Guevara.

INSPECCION PROVINCIAL DE ILOCOS NORTE.

Hallándose vacante por renuncia de la maestra que la servia, la escuela de niñas del pueblo de S. Miguel de esta provincia, a la que concurren por término medio sobre ciento cincuenta niñas, de las que deben ser de pago mas de doce y escriben unas veinte, las personas que deseen optar dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el artículo 4.º del Reglamento de maestras sustitutas aprobado por la Superioridad en 26 de Abril del año próximo pasado, se presenta-

rán en esta cabecera ante la Junta provincial el día 30 del presente mes para sufrir el exámen correspondiente; advirtiéndose que la escuela de dicho pueblo esta construida de caña y otros materiales ligeros y que carece hasta ahora de habitacion para la maestra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica en la Gaceta de Manila.

Laog 7 de Enero de 1869.—Antonio Dávila.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . á saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
MANILA.					
Españoles	3	»	»	»	3
Mestizos de idem.	1	»	»	»	1
Indios.	48	14	15	1	46
Chinos.	23	4	»	3	24
CONVALEGENCIA.					
Indios.	24	1	5	1	19
Mujeres.	37	2	1	1	37
Totales.	136	21	21	6	130

Binondo 24 de Enero de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	2
Binondo.	1	2	3
Quiapo.
San Miguel.
Suma.	3	2	5
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Enero 25 de 1869.—*F. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de intestado de D. Rafael de Crame, se venderá en pública subasta la destruida casa de mampostería sita en la calle de Cabildo de esta Ciudad, esquina á la de Santa Potenciana n.º 29, la cual administra D. Mariano Queré, como curador del menor José Queré propietario de la misma, bajo el tipo de su avalúo de dos mil quinientos pesos de que está avaluada; cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de este Juzgado el día seis del mes de Febrero próximo de doce á dos de la tarde, admitiéndose posturas en los dos primeros días, y en el último se rematará al mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en dichos días, hora y lugar arriba designados. Oficio de mi cargo á 15 de Enero de 1869.—*Baltasar de Ocampo*. 0

ALCALDIA MAYOR 2.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia recaída á virtud del escrito presentado por el chino Francisco Celix Yap-Queco, se hace saber al público que como rectificación del anuncio publicado en la *Gaceta* de 30 del próximo pasado, no es el recurrente, que vive en la calle de San Vicente de este arrabal, y empadronado en primera clase, sino el infiel de igual nacion Yap-Cueco que reside en la calle del Rosario de este mismo arrabal, y empadronado en segunda clase, es el que ha hecho cesion de sus bienes. Lo que se hace saber al público. Binondo 23 de Enero de 1869.—*Felix Dujua*. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Valeriano Santiago, se cita llama y emplaza al ausente D. Vicente Wenceslao Mendoza, vecino del pueblo de S. Fernando de Dilao, reo ejecutado en dichos autos para que en el término de 15 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la Escribanía del que suscribe para ser notificado de la providencia recaída en los referidos autos aper-

cibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Binondo 25 de Enero de 1869.—*Manuel Blanco*. 3

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente testigo nombrada Mónica, Joven de trece años de edad, india, natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa criminal n.º 242.

Tondo 24 de Enero de 1869.—*Francisco Perez Romero*.—Por mandado de su Sría., *Damaso J. Galdula*.—*Tomás S. Buenaventura*. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Bartazar de Leon, natural de Caloocan y vecino del pueblo de San Antonio de la provincia de Nueva Ecija, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa número doscientos tres, advirtiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo veinte tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Perez Romero*.—Por mandado de su Sría., *Tomás Sanbuenaventura*.—*Damaso Juan Galdula*. 2

7.º SECCION.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue el trillo de palay y se principia el beneficio de la caña-dulce y siembra de maiz.

Obras públicas.—Se continúa la limpieza del rio de esta cabecera, acopio y acarreto de hormigon para la carretera de San Rafael.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 15 ha llegado á esta cabecera la fuerza de la Guardia Civil, habiéndose verificado el 16 la disolucion del Tercio de Policia dispuesto por Superior decreto de 18 de Setiembre último.

El propio día 15 á las dos de la tarde ocurrió un incendio en el barrio de Rosario del pueblo de Malolos, quemándose ciento sesenta y seis casas, sin que hubiese tenido que lamentar desgracia alguna personal. Sobre cuyo suceso se ha elevado el diez y seis el correspondiente parte y se estan practicando las oportunas diligencias judiciales.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 1 peso id.; azúcar, 4 ps. pilon; tintarron, 6 ps. tinaja.

Bulacan 21 de Enero de 1869.—*José M. Martos*.

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 8 del actual á la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan los cosecheros de esta provincia á la siembra de la de tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 15 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero*.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 10 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúa en esta cabecera la obra de la casa-escuela de niños; y en los demás pueblos se hallan en suspenso por estar dedicados á la recoleccion de la cosecha del palay.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 17 de Enero de 1869.—*Ramon de la Torre*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE SAMAR.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Noviembre, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TERMINO MEDIO, CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Guivan..	321	129	77	„	„	2	„	2	321	128	
Calbayog..	260	224	„	„	4	1	„	„	264	225	
Basey..	179	142	„	„	„	„	„	„	179	142	
Borongán..	252	165	„	„	8	„	36	45	242	143	La salida es por enfermedad.
Catarman..	11	16	„	„	„	„	„	„	11	16	Id. por las atenciones agrícolas.
Gandara..	135	66	„	„	5	„	1	„	140	66	
Catubig..	30	20	„	„	„	„	„	„	30	20	Idem idem.
Laoang..	150	100	„	„	„	„	„	„	150	100	
Zumarraga..	358	84	„	„	„	„	18	„	349	84	Id. por enfermedad.
Villa Real..	307	320	„	„	41	41	38	17	329	353	Idem idem.
Sulat..	389	303	„	„	1	3	„	„	390	306	
Catbalogan..	239	218	„	„	38	11	5	„	275	229	El aumento se debe al celo del R. P. Inap. local.
Palapag..	132	180	„	„	„	„	100	39	82	161	La salida fueron por las faenas agrícolas y enfermedades.
Paranas..	100	70	„	„	„	„	„	„	100	70	
Salcedo..	112	94	„	„	„	„	„	„	112	94	
Lanang..	188	209	„	„	6	14	20	10	184	218	La entrada y salida son por enfermedad.
Calbiga..	96	91	„	„	„	„	„	„	96	91	La baja es por las atenciones agrícolas y enfermedades.
Pambujan..	21	22	„	„	2	„	2	„	21	22	Idem idem.
Tubig..	102	48	„	„	15	3	36	32	99	35	Idem idem.
Oras..	115	53	„	„	1	„	2	1	115	52	
Santa Rita..	50	40	„	„	„	„	„	„	50	40	
Libas..	227	210	„	„	„	„	„	„	227	210	
Paric..	10	19	„	„	„	„	„	„	10	19	La baja es por enfermedad.
Jiabon..	81	66	„	„	8	7	„	„	89	13	
La Granja..	198	177	„	„	„	„	88	85	154	135	Id. por las ocupaciones agrícolas.
Bobon..	47	36	„	„	„	„	„	„	47	36	
Hernani..	138	131	„	„	8	3	„	12	146	134	
Mercedes..	54	36	„	„	„	„	„	„	64	46	
Balangiga..	50	40	„	„	20	10	2	1	69	60	El aumento es debido al celo del Presbitero local.
Dapdap..	76	45	„	„	„	„	„	„	76	45	
Las Navas..	28	24	„	„	„	„	18	„	19	24	La salida es por las faenas agrícolas.
Capul..	30	25	„	„	„	„	20	20	20	25	Idem idem.
S. Sebastian..	59	41	„	„	1	„	„	„	60	41	
Pinabacdao..	39	36	„	„	3	2	2	1	40	38	
Quinapundan..	65	60	„	„	20	15	1	1	84	75	El aumento se debe al celo del Presbitero local.
Total..	4649	3550	77	„	181	112	389	266	4634	3546	

Catbalogan 23 de Diciembre de 1868.—Joaquin Valcarcel.—Es copia.—Manuel Sartou.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen ocupándose los labradores en el trasplante del tabaco y siembras del maíz.

Obras públicas.—Siguen suspendidas por estar los labradores en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, 10 escudos cavan; id. corriente, venta por mayor, 7 escudos 50 cént. id.; aguardiente anisado, 6 escudos arroba; vino de nipa, 8 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Tuguegarao 15 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, Demétrio L. Montenegro.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco se presenta en buen estado y la de palay sigue su corte.

Obras públicas.—En suspenso las que no sean de suma urgencia, por hallarse los naturales ocupados en el corte del palay.

Precios corrientes.

Azúcar, 3 pesos 50 cént. pilon; palay, 1 peso 43 cént. cavan; arroz nuevo, 2 pesos id.; id. viejo, 75 cént. idem.

San Isidro 20 de Enero de 1869.—José Marxan.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 26 de Enero de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido a 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Tranquilidad por en milímetros.....	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
6 m.	758'66	23	87	76'7	15'4	N. ventolina.	D. vap.*	Trá.
9 m.	760'02	24'4	85	75'0	16'9	NNE. galeno.	Id. nu.*	
12..	759'65	27'2	80	66'9	17'4	OSO. bonancib.*	Id. neb.*	Riá.
3 t..	758'34	30'2	58	47'8	14'8	SE. frescachon.	Id. celaj.*	AG.

Temperatura máxima del día..... 31'0
Idem mínima idem..... 20'8
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 10'0 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 0'0 idem.